COMISION LEGAL DE CUENTAS CAMARA DE REPRESENTANTES
INFORME DE LABORES
PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDIRECTOS

CONTRATO No: CPS_1544_2021 del 24 de septiembre de 2021.
CONTRATISTA: PEDRO VICENTE PARRA HENDE
PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2021 AL 23 DE NOVIEMBRE 2021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)
FORMA DE PAGO: "*Tres (03) pagos por la suma* ***CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 5.000.000)*** *previa presentación de informes y certificación de supervisor*"
SUPERVISOR: DR. JAIME ALBERTO SEPULVEDA MUÑETON.

OBJETO CONTRACTUAL:
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS EN LA CONTINUIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA A LA NUEVA TERMINOLOGIA INCLUIDA EN MANUAL CONTABLE (NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD- NICSP) EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION PARA EL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO ADOPTADAS POR COLOMBIA."

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:
1. Apoyar a la Comisión Legal de Cuentas en la continuidad de la verificación de todas las normas Constitucionales (Capítulos I, II Y III del Título XII); Legales (Ley 5ª. de 1992 – Orgánica del reglamento del Congreso), Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 298 de 1993 y sus modificaciones; Decreto Reglamentario 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"; y demás normas reglamentarias que sea necesario para modificar y armonizar la legislación Colombiana a la nueva terminología incluida en el manual contable (normas internacionales de contabilidad- NICSP) expedido por la Contaduría General de la Nación para el sector público Colombiano adoptadas por Colombia.
2. Seguir realizando la sustitución de nombres correspondientes de las normas en materia presupuestal, contable, control fiscal, control interno, modernización del Estado; expedidas antes del año 2014.
3. Proponer los respectivos cambios en un proyecto de Acto Legislativo y un proyecto de Ley.
4. Continuar efectuando los cambios en las normas citadas en donde se indique:
 a.- "Balance general de la nación" se debe colocar "estado de situación financiera de la nación".
 b.- "Estado de situación financiera, económica, social y ambiental", se debe colocar "estado de resultados"
5. Apoyar al Secretario de la Comisión Legal de Cuentas, en las demás obligaciones que le sean asignadas de
 acuerdo al objeto contractual.

LABORES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA DURANTE EL PERÍODO REPORTADO:

Durante el periodo del **24 DE OCTUBRE DE 2021 AL** 23 DE NOVIEMBRE 2021

Se realizaron las siguientes actividades:
Respecto de la obligación N°. 1, de las obligaciones contractuales Apoyar a la Comisión Legal de Cuentas en la continuidad de la verificación de todas las normas Constitucionales (Capítulos I, II Y III del Título XII); Legales (Ley 5ª. de 1992 – Orgánica del reglamento del Congreso), Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 298 de 1993 y sus modificaciones; Decreto Reglamentario 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"; y demás normas reglamentarias que sea necesario para modificar y armonizar la legislación Colombiana a la nueva terminología incluida en el manual contable (normas internacionales de contabilidad-NICSP) expedido por la Contaduría General de la Nación para el sector público Colombiano adoptadas por Colombia. **Se apoyó a la Comisión Legal de Cuentas** atendiendo la reunión con el supervisor del contrato para trazar el plan de acción referente a la ejecución del contrato.

Respecto de la obligación N°. 5. Apoyar al Secretario de la Comisión Legal de Cuentas, en las demás obligaciones que le sean asignadas de acuerdo al objeto contractual, **Se apoyó a la Comisión Legal de Cuentas** presentando propuesta preliminar para cumplir con el objeto contractual.

LOGROS:

- Se cumplió con el encargo señalado en el objeto contractual.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en el desarrollo del objeto contractual he respetado derechos de autor, haciendo uso de las referencias bibliográficas. SI X NO ___

PEDRO VICENTE PARRA HENDE
CONTRATISTA

JAIME ALBERTO SEPULVEDA MUÑETON
Secretario General
Comisión Legal de Cuentas
VoBo SUPERVISOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

SEGUNDO INFORME EJECUTIVO –QUE CONTIENE PROPUESTA PRELIMINAR DE PROYECTO DE LEY QUE PRETENDE INCORPORAR: "*NUEVA TERMINOLOGIA INCLUIDA EN MANUAL CONTABLE (NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD- NICSP) EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION PARA EL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO ADOPTADAS POR COLOMBIA*." **EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES (CAPÍTULOS I, II Y III DEL TÍTULO XII); LEGALES (LEY 5ª. DE 1992 – ORGÁNICA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO), LEY 42 DE 1993, LEY 87 DE 1993, LEY 298 DE 1996 Y SUS MODIFICACIONES; DECRETO REGLAMENTARIO 403 DE 2020 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019 Y EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL".**

PRESENTADO POR:
PEDRO VICENTE PARRA HENDE

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE DE 2021

PROPUESTA PRELIMINAR DE PROYECTO DE LEY N°_____ DE 2021. "POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MARCOS NORMATIVOS REGULATORIOS EN MATERIA DE DEFINICIONES DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA –NIIF-, APLICABLES A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto el de fijar los presupuestos interpretativos con los que deben contar todas las entidades públicas del Estado Colombiano al momento de fijar y de aplicar los marcos normativos regulatorios en materia de: preparación, depuración y presentación de Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF-.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es aplicable a empresas públicas y particulares que llevan a acabo funciones públicas y que se encuentren bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, así como los negocios fiduciarios de empresas públicas que se relacionan a continuación:

a) Empresas que sean emisoras de valores y sus valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
b) Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y ésta tenga sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
c) Sociedades fiduciarias.
d) Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales precedentes a) o b).
e) Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas.
f) Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.
g) Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores.
h) Banco de la República.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.

ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Es el proceso crítico dirigido a evaluar la posición financiera, presente y pasada, y los resultados de las operaciones de una entidad pública, con el objetivo primario de establecer las mejores estimaciones y predicciones posibles sobre las condiciones y resultados futuros.

El análisis de estados financieros descansa en dos bases principales de conocimiento:

a). El conocimiento profundo del modelo contable y
b). El dominio de las herramientas de análisis financiero que permiten identificar y analizar las relaciones y factores financieros y operativos.

BALANCE GENERAL: es el informe financiero que muestra el importe de los activos, pasivos y capital, en una fecha específica; su contenido, la forma de preparación y de presentación será reglamentado para periodos fiscales bianuales por la Contaduría General de la Nación.

DATOS CUANTITATIVOS: son los datos financieros que se obtienen del sistema contable de las entidades públicas, que ayudan a la toma de decisiones. Su importancia radica, en que son objetivos y concretos y poseen un atributo de objetividad y certeza.

CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO REGULATORIO: Es el orden cronológico de implementación de regulaciones que afecten la preparación y presentación de estados financieros de las entidades públicas y éste será establecido y publicado mediante resolución mínimo con seis (6) meses de anterioridad a la vigencia fiscal en la cual va a entrar en vigencia.

MARCO CONCEPTUAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: Es el aparte descriptivo y explicativo de las fases de preparación, depuración y presentación de la información financiera a reportar; la forma de preparación y de presentación de: objetivo(s), la utilidad y las limitaciones de la información financiera será reglamentado para periodos de cinco (5) vigencias fiscales por la Contaduría General de la Nación.

MARCO NORMATIVO REGULATORIO DE LAS CARACTERISTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL: es la reglamentación sobre la materia que expedirá y actualizará cada tres vigencias fiscales la Contaduría General de la Nación.

METODO DE ANALISIS DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS: Es el conjunto de metodologías establecidas mediante marco regulatorio por la Contaduría General de la Nación, para analizar de forma objetiva y certera los estados financieros de cada entidad pública dependiendo de las características de los datos cuantitativos y las características cuantitativas de la información útil de cada entidad pública.

REPORTE: documento-forma mediante el cual se hace la entrega de los estados financieros, los formatos para reporte serán emitidos y publicados por la Contaduría General de la Nación.

FECHA DE REPORTE: En el orden que establezca la Contaduría General de la Nación se hará entrega del reporte por parte de las empresas públicas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República, dicho reporte se presentará con los siguientes anexos:

a. Los estados financieros comparativos bajo el marco normativo de la vigencia que se reporta, correspondientes a:

b. Estado de situación financiera al 31 de diciembre del periodo a reportar, comparado con el del periodo anterior.

c. Estado de resultado integral del periodo a reportar,

d. Estado de cambios en el patrimonio del periodo a reportar, comparado con el estado de cambios en el patrimonio del periodo anterior.

e. Estado de flujo de efectivo del periodo a reportar, comparado con el del periodo anterior.

REPORTE DE CAMBIOS: documento-forma mediante el cual se informa sobre cualquier tipo de cambio en los estados financieros, en los recursos económicos, en los derechos de los acreedores, en los rendimientos financieros y en los flujos de efectivo, riesgos de insolvencia y el cálculo de probabilidad de obtención de beneficios económicos futuros, dicho reporte se presentará como anexo adicional de la vigencia que se reporta.

VALOR NORMATIVO DEL MARCO REGULATORIO DE LAS NIIF APLICABLES A ENTIDADES PÚBLICAS: los conceptos fijados en la presente ley tienen valor normativo no para ser considerados como NIIF en sí mismas, ya que dichos conceptos tienen por propósito el de determinar los presupuestos que deben tener en cuenta los órganos de control fiscal EN Colombia, así como las autoridades de regularización y normalización técnica, al momento de establecer regulaciones que afecten la preparación, depuración y presentación de la información financiera de las entidades públicas.

ARTÍCULO 4°. APLICABILIDAD DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Es obligación de la Contaduría General de la Nación en calidad de autoridad de normalización y regularización técnica, determinar mediante circular el momento desde el cual comienza o termina la aplicabilidad de una o unas normas internacionales de información financiera en Colombia.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley entra en vigencia desde el momento mismo de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por principal objetivo el de establecer criterios permanentes a las autoridades de regularización y normalización técnica en materia contable y financiera, para que la reglamentación del marco conceptual de preparación y presentación de la información financiera goce de una relativa estabilidad que permita lograr aumentar el rango de seguridad jurídica que deben mostrar las entidades del sector público frente a posibles inversores extranjeros, así como también frente a las ,calificadoras de riesgos.

Y es que los estados financieros se consideran como la herramienta más importante en la toma de decisiones e inversión en todas las compañías, indudablemente los estados financieros consolidados del sector público no son la excepción.

Teniendo en cuenta que de las cuatro categorías de entidades que compone el Régimen de Contabilidad Pública, tales como son las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, las entidades de gobierno y las entidades en liquidación, son las entidades de gobierno las más representativas.

La normatividad respecto de la obligatoriedad de las normas internacionales de contabilidad –NICSP, y de los procesos de convergencia que conlleven a la asimilación de la totalidad de la normatividad internacional contable, para el sector público de Colombia tiene su antecedente directo en la Ley 1314 de 2009. Por medio de la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Con el Acto Legislativo N°. 04 de 2019, que reformó el régimen de control fiscal, se pretendió actualizar las normas constitucionales que rigen el control fiscal en el país, teniendo como principales aspectos, los siguientes:

(i) Además del control posterior y selectivo, existirá vigilancia y control preventivo y concomitante
(ii) Control prevalente de la Contraloría General de la República frente a entidades territoriales
(iii) Control jurisdiccional frente a los fallos con responsabilidad
(iv) Unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal
(v) Facultades de policía judicial en todas las modalidades de vigilancia y control fiscal
(vi) Informes de auditoría plena prueba
(vii) Consecuencias ante el no fenecimiento de la cuenta

Un primer desarrollo regulatorio de la reforma al régimen de control fiscal de 2019, es el Decreto 403 de 2020, el cual amplia las reformas a la legislación del control fiscal en los siguientes aspectos:

i) Principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo,
ii) El control concomitante y preventivo,
iii) El seguimiento permanente al recurso público,
iv) La aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero,
v) El acceso a la información,
vi) Las facultades sancionatorias y de policía judicial,
vii) Las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales,
viii) La función de certificación de la Auditoría General de la República,
ix) La intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales,
x) La prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y
xi) El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal.

La contabilidad pública, bajo el principio de devengo o acumulación, se ha constituido en un sistema de información contable relevante y en el caso de Colombia no es la excepción, por cuanto las NICSP contribuyen al mejoramiento de la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la adecuada toma de decisiones, la rendición de cuentas para los diferentes usuarios de la información que requieren de ella para la evaluación y al ejercicio de control de los recursos por parte de los usuarios de carácter gubernamental o no gubernamental que interactúan con ellos.

Con la implementación de las NICSP, el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales cambia la forma de analizar los estados financieros, los informes complementarios, los indicadores para el cumplimiento de los objetivos, la toma de decisiones y la rendición de la información financiera para los usuarios de ella.

No obstante, lo anteriormente referido, se requieren unos presupuestos básicos que sean fijos y que no varíen de acuerdo con la conveniencia de uno o de unos actores de la economía que requieren ciertas condiciones para determinar el acceso de sus inversiones al sector público.



PEDRRO VICENTE PARRA HENDE